



Bogotá, D.C., 08 de Agosto 2017

DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
ASESORÍA



DISAN
DIRECCIÓN DE SANIDAD



LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES

Ley 996 de 2005 – Celebración de Contratos



Las siguientes preguntas se desarrollaron en aras de resolver las inquietudes.

A que Entidades aplican las restricciones Contractuales bajo el marco de la Ley de Garantías Electorales.



La Ley de Garantías diferenció dos tipos de restricciones: Las contenidas en el artículo 33 y las del párrafo del artículo 38 de la referida Ley. Es así que deben de diferenciarse las elecciones presidenciales de las demás elecciones, ya sea típicas o atípicas.

En las elecciones Presidenciales se restringe la Contratación Directa a todas la Entidades del Estado, es decir, a la Rama Ejecutiva – en todos sus ordenes y niveles incluyendo las demás ramas del poder público.



A partir de que fecha queda restringida la Contratación.



La aplicación de la Ley de Garantías inicia el 27 de enero de 2018, en razón a que los artículos 32 y 33 de la Ley 996-2005, disponen la suspensión de cualquier forma de vinculación que afecte la nomina estatal en la Rama Ejecutiva, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en que se lleve a cabo la elección, e igualmente la prohibición de Contratación Directa.





Bogotá, D.C., 08 de Agosto 2017

DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
ASESORÍA



DISAN
DIRECCIÓN DE SANIDAD



LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES
Ley 996 de 2005 – Celebración de Contratos

3

La restricción a que modalidades de contratación aplica.



Durante el periodo de restricción estipulado en la Ley, queda suspendida la “CONTRATACION DIRECTA” la misma que se encuentra definida de conformidad a las causales consagradas en el Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150-2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes del Decreto 1082-2015.

4

Qué excepciones consagra la ley respecto a la suspensión de la Contratación Directa.

Quedan exceptuados los contratos referentes a la Defensa y Seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias, y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, y de acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitala



Se precisa que estas excepciones solo aplican para los específicos casos consagrados en la Ley y no para situaciones no previstas, pues en materia de excepciones, la interpretación debe ser restrictiva y no analógica. Ejemplo: la circunstancia de que nuestros ESM presten servicios de salud no se debe interpretar que se encuentran exceptuados; toda vez que la excepción va encaminada es, a que con la contratación directa se supere una emergencia sanitaria o impedir la parálisis de una actividad

Elaboró: PD HERNÁN RAMÍREZ O.
Asesor Jurídico DISAN

Revisó- Vo-Bo: TC JULIANA CARDOZO
Oficial asesoría DISAN

